

**Expte. N° 13-06859471-9 "SUDEN
JORGE RUBÉN c/ MUNICIPALIDAD
DE MAIPÚ p/ A.P.A."**

-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Vienen en vista las presentes actuaciones a fin que esta Procuración General emita dictamen respecto de la acción procesal administrativa interpuesta por Jorge Rubén Suden contra la Municipalidad de Maipú.

I- Las constancias de autos

i.- La demanda

En los presentes autos, el actor solicita que V.E. tenga por resuelto por exclusiva culpa de la Municipalidad de Maipú el contrato de obra celebrado el 24/06/2.019 entre Jorge Rubén Suden como contratista y la Municipalidad de Maipú como comitente. Ello en el marco de la adjudicación originada en la Licitación Pública Expediente N°37.168/2.018 para la ejecución de la Obra Pública denominada "Red de Aguas y Cloacas en el B° Renacer, calle Arenales S/N, Distrito Ciudad, Departamento Maipú.

Alega que la causa de la resolución debe imputarse a la Municipalidad de Maipú en tanto no liberó la traza en el inmueble donde se debía realizar la obra y nunca se le entregó la posesión a su parte.

Solicita se le abone la suma de \$5.875.175,48 en concepto de daños que encuentran relación causal directa en los incumplimientos imputables a la Comitente.

ii.- La contestación de demanda

Se hace parte la demandada Municipalidad de Maipú por intermedio de representante, constituye domicilio legal y solicita el rechazo de demanda.

Luego de efectuar una negativa de los hechos invocados por la parte actora, refiere que ni de los Pliegos Licitatorios ni del Contrato de Locación surge que la Municipalidad de Maipú debía efectuar algún tipo de trabajo previo. Agrega que en el expediente administrativo (fs. 672) existe una declaración jurada del propio actor en donde surge que efectuó la visita al lugar y conocía su estado.

Destaca que el lugar donde se proyectó llevar a cabo la obra está en condiciones para ello, por lo que no es necesario ni erradicar árboles ni reubicar a ninguna persona o familia que usurpe el lugar.

-Se hace parte el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, constituye domicilio legal y solicita el rechazo de la demanda.

Manifiesta que se encuentra acreditado que el Sr. Suden no inició la obra (extremo reconocido por la parte actora), ni realizó actividad alguna por la que se le deba el pago de algún certificado y tampoco el pago de intereses moratorios reclamados, menos aún suma indemnizatoria alguna, puesto que ha incumplido con la obligación oportunamente asumida y ha controvertido sus propios actos conforme se explicita al contestar la demanda, no pudiendo revertir con la prueba incorporada dichos extremos contra-

dictorios.

II- Consideraciones

Este Ministerio Público Fiscal concuerda con la postura de la accionada, que se ve corroborada por los antecedentes de autos, en tanto la parte actora no ha acreditado la imposibilidad de llevar a cabo la obra por la falta de liberar la traza en el inmueble donde se debía realizar la obra y no poner en posesión del mismo a la parte contratista. Es decir, la parte actora no acreditó ni en los expedientes administrativos ni en las presentes actuaciones que no podía iniciar la obra por el estado en el que se encontraba en inmueble.

Este Ministerio Público Fiscal considera que las razones que invoca el actor no resultan atendibles, por cuanto de la prueba instrumental, pericial y testimonial rendida en autos surge que el accionante podría haber iniciado la obra.

En suma la acción interpuesta por la parte actora solicitando la rescisión e indemnización no puede prosperar en tanto no obran elementos de prueba que permitan tener por cierto los dichos de la parte actora.

IV- Dictamen

Por lo expuesto, resultando legítima la decisión resistida, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. desestime la demanda.

Despacho, 27 de noviembre de 2023.